



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/GMI
ID 70095

Folio DEXE202200157
15-11-2022

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2023.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 97 y N° 787, ambos de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

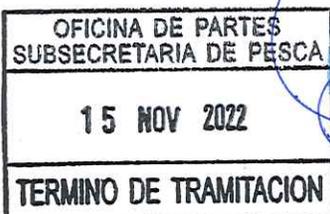
CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al decreto N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2022, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y según consta en Acta CCT-RCD N° 05/2022, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 187/2022, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 11 de 2022, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2023 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese para el año 2023 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, de **2.681 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 41 toneladas para fines de investigación y 30 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2°.- Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 2.610 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Área	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.566	1.409	157
MAULE-ÑUBLE-BBIO	1.044	940	104
Total	2.610	2.349	261

Artículo 3°.- La reserva de fauna acompañante, ascendente a 30 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 6 toneladas de langostino amarillo al año.
- En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 20 toneladas de langostino amarillo al año.
- En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino amarillo al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino amarillo.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MCH/mgg

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO
Fecha de firma	15-11-2022
Código de verificación	203595
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



Página 3 | 3



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2023.

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento N° *202200157* de este Ministerio, establécese para el año 2023 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo de 2.681 toneladas para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 787 de 1996 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 41 toneladas para fines de investigación, 30 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 2.610 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **15 NOV. 2022**



